

Año: 2019

Expediente: 12716/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL Y DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ Y MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 15 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, A FIN DE HOMOLOGAR LA CARTA MAGNA ESTATAL A LA FEDERAL, EN MATERIA DE NORMAS CONSTITUCIONALES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANO DE LOS CIUDADANOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 de junio del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Puntos Constitucionales

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

Los suscritos, Diputados Locales, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a presentar iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 15 y 16 de la Constitución Política del Estado, a fin de homologar la Carta Magna Estatal a la Federal, en materia de normas constitucionales que deberán observarse en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio, a fin de garantizar los derechos humanos de los ciudadanos. Lo anterior, en base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 15 de septiembre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 16 y adiciona un párrafo tercero al artículo 17, además de la adición de una fracción XXX al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicha reforma se pretende privilegiar, en los procesos judiciales, las resoluciones que atiendan el fondo de la controversia, superando la atención de los órganos de impartición de justicia a aspectos meramente formales o procedimentales.

Pretendiendo con ello, que se haga realidad una justicia pronta y expedita, que en el caso contrario, se convierte en verdadera injusticia, sobre todo para la población más vulnerable.



Se reconoce que en México predomina la percepción de que la justicia funciona mal porque se privilegia el formalismo en forma excesiva, sobre las normas sustantivas.

Por ello, el Constituyente Permanente tuvo a bien modificar los artículos 16 y 17 de la Carta Magna, para abonar en pro de una justicia más desprovista de formalismos procedimentales que nublan la aplicación de la verdadera justicia.

En base en lo anterior, se propone homologar dicha reforma, en nuestra Constitución del Estado, para lo cual se establecería en forma idéntica el párrafo primero del artículo 15 de la misma, que corresponde al texto establecido en el párrafo primero del 16 de la Constitución Federal.

Asimismo, se adiciona el párrafo tercero del artículo 16 de nuestra carta magna estatal, tal como se realizó en el artículo 17 de la Constitución Federal, que se corresponden como dispositivos correlativos.

De esta forma, se adiciona un texto al párrafo primero del artículo 15, para precisar que en los juicios orales o procedimientos que se sigan en forma de juicio en los que esté presente la regla de oralidad, bastará con que quede constancia en cualquier medio del mismo y que dé certeza de su contenido.

En la adición del tercer párrafo del artículo 16 se establece que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Ello, para superar la cultura tanto de los juzgadores, como de los litigantes de privilegiar los aspectos del procedimiento sobre el fondo del asunto, lo que se traducía en una impartición de justicia de mala calidad, que en el fondo se convertía en verdadera injusticia.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación de esta Asamblea Legislativa, del siguiente proyecto de:



## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el párrafo primero del artículo 15 y se adiciona el párrafo tercero del artículo 16 recorriendose los demás en su orden, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.**

(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

**ARTÍCULO 16.-** (...)

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

## TRANSITORIO

● **ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a junio de 2019

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**

**DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**

**DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**

**DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**